



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

San Salvador, 10 de enero de 2019

Ingeniero

Presente

En atención a Solicitud de Información No. **CNR-2019-0001** de fecha 3 de enero del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

Tanto la **LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS**, como el Decreto legislativo número 462 de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número 187, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, prohíben tanto al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas como al Centro Nacional de Registros, prestar servicios en forma gratuita; la primera ley, en su Art. 50-C, manifiesta que: Se prohíbe la prestación gratuita de servicios, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida de acuerdo con la ley, los tratados internacionales o el presente arancel. (15); y el segundo, en su Artículo 6, al afirmar que: Todos los servicios que preste el Centro deberán ser remunerados de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes. Se prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la ley o por los tratados internacionales.

En tal virtud, cuando un ciudadano consulta por este medio, información de la que consta en nuestros registros, lo orientamos a que solicite el servicio correspondiente, realizando el pago de los derechos registrales, y en este caso debe actuar de la siguiente forma:

- 1- Para obtener la información descrita en el numeral uno, se le sugiere apersonarse a cualquiera de las oficinas departamentales, a solicitar, el servicio de CARENCIA DE BIENES, de los departamentos en que le interese que se realice la búsqueda de los bienes propiedad del Estado, según el ramo, a un costo de \$1.77 por Departamento y por titular.
- 2- Para obtener la información descrita en el numeral dos, se le sugiere apersonarse a cualquiera de las oficinas departamentales, a solicitar el servicio de CARENCIA DE BIENES de los inmuebles inscritos a favor del CONAB, a un costo de \$1.77 por Departamento.
- 3- Para obtener la información del numeral tres, se le sugiere que después de haber obtenido la respuesta del servicio indicado en el anterior numeral 1-, se apersona a la

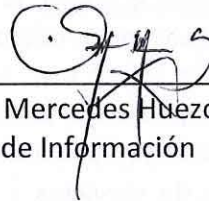
Ventanilla número 30 del Registro de la PRRH de San Salvador, ubicada en el módulo uno, a solicitar el servicio de estudio registral, por medio de un escrito, anexando copia de la respuesta de las carencias de bienes; en dicha ventanilla se le indicará al ciudadano el costo que tendrá que pagar para obtener dicha información, ya que los detalles de la información requerida tendrán que ser procesados.

Pero si fuere una institución gubernamental la que solicita los anteriores servicios y desea gozar de gratuidad para obtener los servicios sin costo alguno, debe solicitar informe registral por medio de oficio, dirigido al Director Ejecutivo del CNR, relacionando la base legal por la cual goza de exención de pago de derechos registrales, la cual debe constar en la ley de forma expresa en relación al pago de derechos registrales del CNR, o de este Registro; ya que la Corte de Cuentas nos audita el cumplimiento estricto de la ley.

\* De acuerdo a los controles de despacho de correspondencia, la respuesta al oficio AGN. Ref. 022/2018, fue enviada en nota de fecha 07/01/2019, recibida el 09/01/2019, por la Dirección del Archivo General de la Nación y cualquier ampliación a la misma sugerimos sea realizada por medio de oficio dirigido al Director Ejecutivo del CNR, en la forma indicada.

Atentamente,





Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información